CONVOCATORIAS A VEEDURÍAS CIUDADANAS

El suscrito Alcalde Municipal de Pradera Valle, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y en especial las que confiere el art. 315 de la C.N. Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

SE INVITA

A las veedurías ciudadanas del municipio de pradera legalmente constituidas, para que ejerzan su control social sobre el proceso contractual a celebrarse.

OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA REVISION Y AJUSTE GENERAL DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PBOT E INCORPORACION DE GESTION DE RIESGO DEL MUNICIPIO DE PRADERA VALLE DEL CAUC*A*.

PLAZO: 16 MESES

PRESUPUESTO OFICIAL: NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VIENTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($973.928.345,00), valor que incluye todos los impuestos a que haya lugar.

Esta información podrá ser consultada en la PLATAFORMA SECOP II.

FRANCISCO JAVIER GUZMÁN

Alcalde Municipal

RESOLUCION N° 110-14-54- 379-2026
(09 de octubre de 2026)

"Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa para la celebración de un Contrato Interadministrativo."

.

Que en uso de las atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confieren los arts. 315 de la C.N, 11, 30 de la ley 80 de 1993 y el decreto reglamentario 1082 de 2015 y.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde promover el desarrollo local, el bienestar social y cultural de sus habitantes y la participación comunitaria.

Que la Ley 80 de 1993, en sus artículos 2, 13, 32 y 40, autoriza a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los fines estatales, bajo los principios que rigen la contratación pública.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece como causal de contratación directa la celebración de contratos o convenios interadministrativos entre entidades estatales.

Que la ley 80 tiene por objeto, disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales. Las personas contratadas para prestar sus servicios están destinadas a satisfacer las necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del estado.

Dispone el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 lo siguiente: "(…) La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa. Para el presente proceso, la

modalidad de selección que se adelanta es la de CONTRATACION DIRECTA, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

El numeral 4 del Art. 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el Art. 92 de la Ley 1474 de 2011, establece como causal de contratación directa:

Literal c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo, tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo.

Modificado por el art. 95, Ley 1474 de 2011. En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la constitución política.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas actividades derivadas del objeto principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales (…)”

Decreto 1082 de 2015:

Artículo 2.2.1.2.1.4.1. La modalidad de selección de contratación directa, procede en los casos de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones del mismo, tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.
Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del Contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

El contratista debe acreditar idoneidad experiencia e infraestructura para ejecutar directamente la interventoría aportando el equipo técnico mínimo exigido, por lo que ndo actúa como intermediario. Art. 2.2.1.2.1.4.4. D. 1082 de 2015.

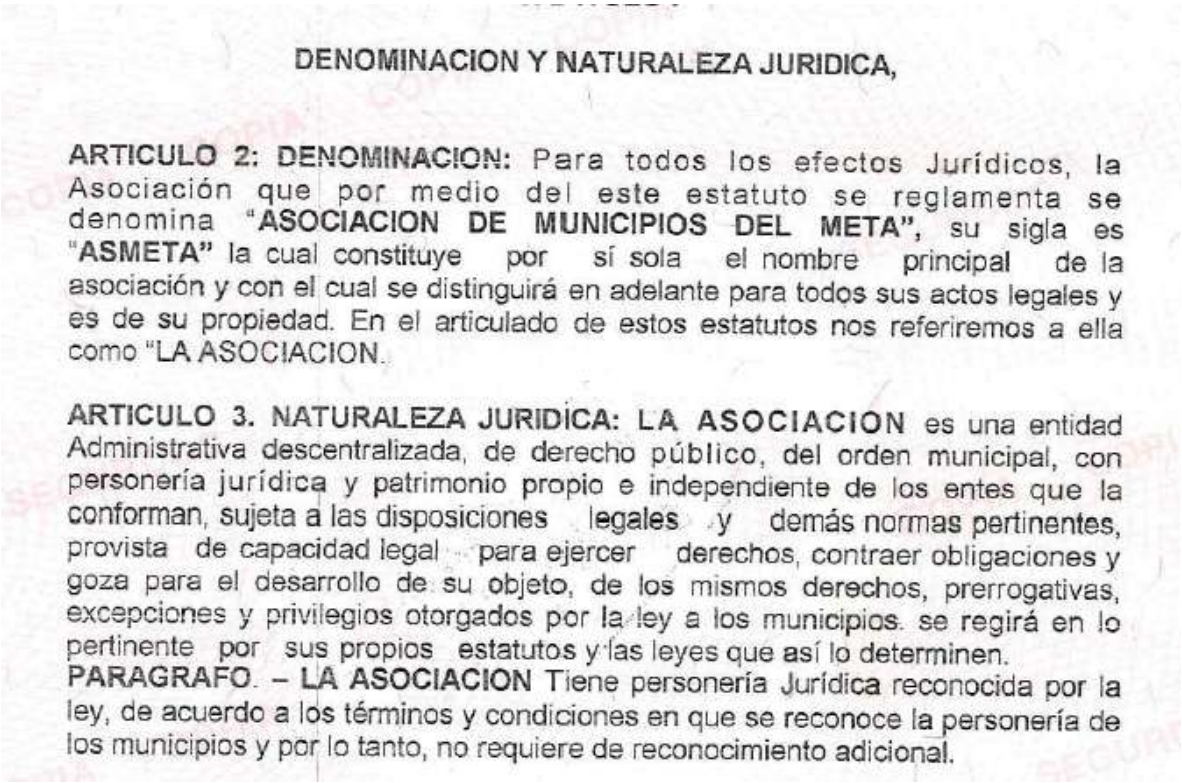
Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3. del presente decreto.

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o Contratos Interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto

El presente proceso está subordinado a la modalidad de contratación directa establecida en la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 4, literal c) modificado por la Ley 1474 de 2011 artículo 92.

El criterio para seleccionar al contratista se subordina en determinar la idoneidad y experiencia de una entidad de características públicas y específicamente una entidad descentralizada indirecta, que pueda desarrollar el objeto de la presente contratación; persona jurídica de derecho público con patrimonio propio e independiente de los entes territoriales, regulada por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 , el artículo 2 numeral 1 literal a) de la Ley 80 de 1993, artículo 10 de la Ley 1454 de 2011, 249 de la Ley 1955 de 2019 y la Ley 2195 de 2022, con el respaldo de experiencia en la ejecución de contratos y convenios, ofreciendo, entre otros servicios de Interventoría, por lo cual clasifica una entidad pública según el artículo segundo de la Ley 80 de 1993, y que entre sus principales áreas de trabajo esté la ejecución de Interventorías, ofreciendo a los sectores público y privado, servicios idóneos de gerencia y consultoría, garantizando los más altos estándares de calidad en la ejecución de los proyectos y la entrega oportuna de los resultados esperados.

Es por esto, que el ordenador del gasto determina que es viable contratar directamente a través de un contrato interadministrativo con la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL META cuya naturaleza de acuerdo a sus estatutos es:

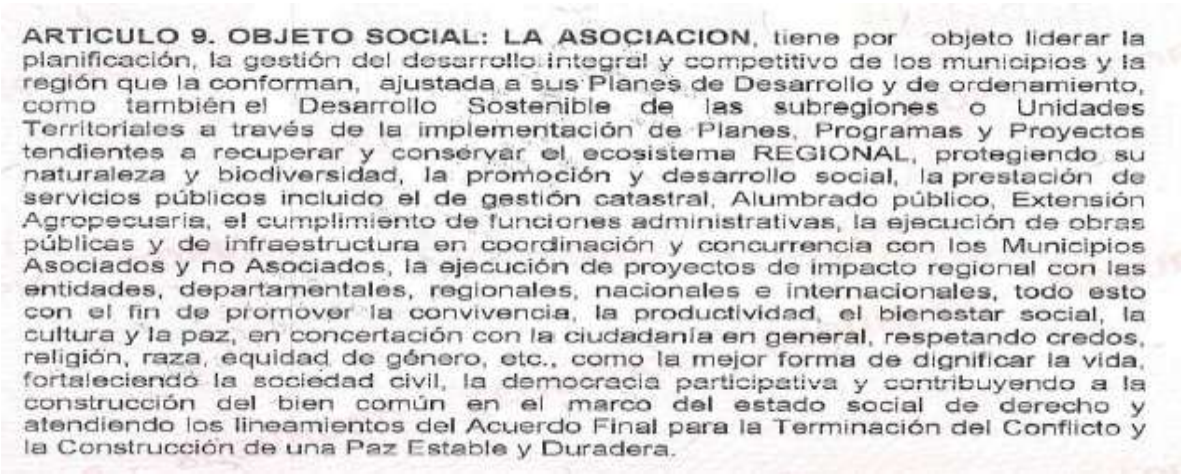


DENOMINACION Y NATURALEZA JURIDICA,

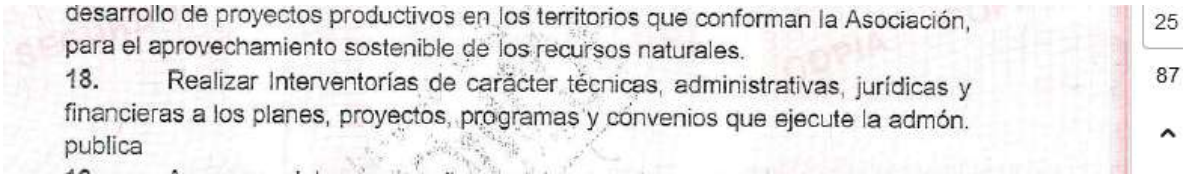
ARTICULO 2: DENOMINACION: Para todos los efectos Jurídicos, la Asociación que por medio del este estatuto se reglamenta se denomina "**ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL META",** su sigla es "**ASMETA"** la cual constituye por sí sola el nombre principal de la asociación y con el cual se distinguirá en adelante para todos sus actos legales y es de su propiedad. En el articulado de estos estatutos nos referiremos a ella como "LA ASOCIACION.

ARTICULO 3. NATURALEZA JURIDICA: LA ASOCIACION es una entidad Administrativa descentralizada, de derecho público, del orden municipal, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman, sujeta a las disposiciones legales y demás normas pertinentes, provista de capacidad legal para ejercer derechos, contraer obligaciones y goza para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, prerrogativas, excepciones y privilegios otorgados por la ley a los municipios. se regirá en lo pertinente por sus propios estatutos y las leyes que así lo determinen.
PARAGRAFO. – LA ASOCIACION Tiene personería Jurídica reconocida por la ley, de acuerdo a los términos y condiciones en que se reconoce la personería de los municipios y por lo tanto, no requiere de reconocimiento adicional.

Y el objeto



ARTICULO 9. OBJETO SOCIAL: LA ASOCIACION, tiene por objeto liderar la planificación, la gestión del desarrollo integral y competitivo de los municipios y la región que la conforman, ajustada a sus Planes de Desarrollo y de ordenamiento, como también el Desarrollo Sostenible de las subregiones o Unidades Territoriales a través de la implementación de Planes, Programas y Proyectos tendientes a recuperar y conservar el ecosistema REGIONAL, protegiendo su naturaleza y biodiversidad, la promoción y desarrollo social, la prestación de servicios públicos incluido el de gestión catastral, Alumbrado público, Extensión Agropecuaria, el cumplimiento de funciones administrativas, la ejecución de obras públicas y de infraestructura en coordinación y concurrencia con los Municipios Asociados y no Asociados, la ejecución de proyectos de impacto regional con las entidades, departamentales, regionales, nacionales e internacionales, todo esto con el fin de promover la convivencia, la productividad, el bienestar social, la cultura y la paz, en concertación con la ciudadanía en general, respetando credos, religión, raza, equidad de género, etc., como la mejor forma de dignificar la vida, fortaleciendo la sociedad civil, la democracia participativa y contribuyendo a la construcción del bien común en el marco del estado social de derecho y atendiendo los lineamientos del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.


desarrollo de proyectos productivos en los territorios que conforman la Asociación, para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
18. Realizar Interventorías de carácter técnicas, administrativas, jurídicas y financieras a los planes, proyectos, programas y convenios que ejecute la admón. publica

Teniendo en cuenta que el objeto de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL META esta directamente relacionado con el objeto a contratar, y tiene experiencia acreditada con:

- El MUNICIPIO DE ARENAL BOLIVAR en INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA Y JURIDICA AL PROYECTO QUE TIENE POR OBJETO "CONSULTORÍA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE ACTUALIZACIÓN DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ARENAL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
- El MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS GUAINIA en INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURIDICA AL PROYECTO QUE TIENE POR OBJETO "CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS CON SANEAMIENTO BÁSICO EN PARA LAS COMUNIDADES RURALES DISPERSAS DEL MUNICIPIO DE BARRANCOMINAS

Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026 y será publicado en el SECOP II, conforme a la normativa vigente.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad debe dejar constancia expresa de la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificado el proceso de selección bajo la modalidad de Contratación Directa que trata el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 con la con ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL META - ASMETA" con Nit: 9 0 0 0 5 6 7 7 2 -3 para el desarrollo del siguiente objeto contractual "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA Y FINANCIERA DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA REVISION Y AJUSTE GENERAL DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PBOT E INCORPORACION DE GESTION DE RIESGO DEL MUNICIPIO DE PRADERA VALLE DEL CAUCA.

El presupuesto para la contratación está debidamente justificado y se encuentra claramente establecidas las condiciones que se exigirán al contratista; el valor del contrato Interadministrativo será por la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VIENTIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($973.928.345,00)**, que incluye todos los impuestos a que haya lugar

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la celebración del contrato interadministrativo con la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL META - ASMETA" con Nit: 9 0 0 0 5 6 7 7 2 -3.

ARTÍCULO TERCERO: Los documentos que hacen parte integral de la presente contratación directa se encontrarán en la página del Sistema Electrónico o Contratación Pública SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en el despacho de la alcaldía Municipal de Pradera Valle a los 9 días del mes de octubre de 2026

FRANCISCO JAVIER GUZMÀN FIGUEROA
ALCALDE MUNICIPAL